

material, de armas portátiles, fabricación de cartuchos y elaboración de pólvora en los lugares que juzgue convenientes.

ESCUADRON DEL TRÉN DEL PARQUE.

ARTÍCULO 195.

Se formarán nuevos Escuadrones con la dotación de personal, mulas y carruajes, á razón de seis carros por cada una de las baterías destinadas al combate.

CABALLERIA.

ARTÍCULO 196.

Los catorce Regimientos de línea de cuatro Escuadrones, pasarán al pie de guerra, aumentando dos soldados y dos caballos por escuadra; y reemplazarán el número de hombres que se saquen para completar los batallones de Artilleros, que en ningún caso pasarán de diez por Regimiento.

ARTÍCULO 197.

Los ocho Cuadros de Regimiento de dos Escuadrones, (pie de paz reducido), pasarán al «pie de paz normal» aumentando cinco soldados y cinco caballos por escuadra, para subdividir cada una de éstas en dos de á siete soldados y siete caballos. En cada Escuadrón, se completará el personal de Oficiales, clases y caballos, para tener la dotación asignada á los Escuadrones en pie de paz.

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

ARTÍCULO 198.

El Escuadrón existente, aumentará cuatro hombres y cuatro caballos por escuadra; y los nuevos Escuadrones que de esta institución se formen, se dotarán con la misma planta que el anterior, procurando que el nuevo personal satisfaga á las condiciones estipuladas en el Título IX, art. 88.

INFANTERIA.

ARTÍCULO 199.

Los veintiocho Batallones de línea de cuatro Compañías, aumentarán cuatro hombres por escuadra, más los que se hayan sacado para completar el contingente de la Artillería, que en ningún caso pasarán de diez por Batallón.

ARTÍCULO 200.

Los doce Cuadros de Batallón de dos Compañías (pie de paz reducido), pasarán al «pie de paz normal», duplicando el número de escuadras y aumentando el número de soldados para tener seis por cada una de ellas. Cada Compañía completará el personal de Oficiales y clases que corresponde á la dotación asignada para una Compañía en pie de paz.

SERVICIO DE SANIDAD.

ARTÍCULO 201.

Se retirarán de las comisiones extrañas al servicio de Sanidad, los Jefes y Oficiales del Cuerpo Médico que las estuvieren desempeñando, para destinar los que sean necesarios á las Brigadas, Divisiones, etc., que se organicen, á los Hospitales de campaña que se formen, y á las demás dependencias de su servicio especial.

SERVICIO DE TRANSPORTES.

ARTÍCULO 202.

El aumento del Tren de Transportes, se hará por Compañías, sin alterar la forma de éstas, prescripta en el Título XV.

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES.

ARTÍCULO 203.

Del personal de esta Corporación, se designarán los Jefes y Oficiales más aptos y que hayan prestado mejores servicios para cubrir las vacantes que de sus

respectivos empleos resulten en los Batallones de Infantería y Regimientos al pasar el Ejército al pie de guerra.

TITULO XXIII.

ARMADA NACIONAL.

ARTÍCULO 204.

La Armada Nacional se compone de:
PERSONAL.
MATERIAL.

ARTÍCULO 205.

PERSONAL

El Personal se divide en:

- I. Cuerpo de Guerra.
- II. Cuerpos Técnicos.
- III. Tropas de Marina.
- IV. Servidumbre.

ARTÍCULO 206.

CUERPO DE GUERRA.

El Cuerpo de Guerra, se compone de:
PLANA MAYOR.

JEFES Y OFICIALES.

CLASES Y MARINERIA.

ARTÍCULO 207.

PLANA MAYOR.

La Plana Mayor de la Armada, la compondrán los Oficiales generales que serán siempre de la milicia permanente y procederán del Cuerpo de Guerra de que forman parte.

La escala y la equivalencia de la Plana Mayor con la del Ejército, será:

Brigadier Gral. de Brigada.

ARTÍCULO 208.

Los Oficiales generales, estarán repartidos en:

- I. El mando de las fuerzas navales.

II. El mando ó la dirección de las estaciones navales ó dependencias de la Marina de Guerra ó mercante.

III. El mando de los Puertos militares.

IV. En Comisión en la Secretaría de Guerra, en la Junta Superior del ramo, en la Corte de Justicia Militar ó en disponibilidad.

La Plana Mayor se considerará en servicio activo.

ARTÍCULO 209.

JEFES Y OFICIALES.

El personal de Jefes y Oficiales y sus equivalencias con los del Ejército, son las siguientes:

Capitán de Navío . . .	Coronel.
Capitán de Fragata. Teniente Coronel.	
Teniente Mayor. . . .	Mayor.
Primer Teniente. . . .	Capitán primero.
Segundo Teniente. . . .	Capitán segundo.
Subteniente.	Teniente.
Aspirante	Subteniente.
Alumno	Alumno del Colegio Militar.

ARTÍCULO 210.

Los Jefes y Oficiales, tendrán las situaciones siguientes:

- I. Embarcados.
- II. En servicio en tierra.
- III. En disponibilidad.
- IV. En la reserva.

Pertenecen á la primera, todos los que están embarcados en las naves de guerra ó en las que sin serlo, desempeñan servicios en la Marina Militar.

Pertenecen á la segunda, todos los que desempeñan comisiones en tierra en las dependencias de Marina ó en cualquier ramo de guerra.

Pertenecen á la tercera, los que por orden del Gobierno deban estar listos para desempeñar cualquier comisión á bordo ó en tierra, ó los que estén empleados en